

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 149 /2020

MATERIA: Pertinencia de ingreso al SEIA Proyecto "Bodegas de Arriendo Cardal Lote 1", comuna de Lautaro.

Temuco, 27 MAR. 2020

VISTOS:

1. Lo dispuesto en la Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley N°20.417 que crea el Ministerio, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia de Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N°40/2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Resolución N° 7/2019, de la Contraloría General de La República, que fija normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; y las demás normas aplicables.
2. El artículo 3 del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, que define los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
3. El Ord. N° 131456/2013 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental que "Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental".
4. Carta de fecha 05 de febrero de 2020, presentada por el Sr. Francisco José Vives en representación de Importadora Iron Chile SpA.

CONSIDERANDO:

1. Que, el Artículo 10° de la actual Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, y el Artículo 3° del D.S. N° 40/2012, Reglamento del Sistema de Evaluación Ambiental, establece que las actividades o proyectos que deben evaluarse ambientalmente en cualquiera de sus fases, donde, dentro de dichas actividades se encuentran:
 - 1.1. Los proyectos de desarrollo urbano o turístico, en zonas no comprendidas en alguno de los planes evaluados estratégicamente de conformidad a lo establecido en el párrafo 1° bis del Título II de la Ley. Se entenderá por planes a los instrumentos de planificación territorial (Art. 3° literal g del D.S. N° 40/12).

Se entenderá por proyectos de desarrollo urbano aquellos que contemplen obras de edificación y/o urbanización cuyo destino sea habitacional, industrial y/o de equipamiento, de acuerdo a las siguientes especificaciones (Art. 3° literal g.1 del D.S. N° 40/12):

- Urbanizaciones y/o loteos con destino industrial de una superficie igual o mayor a treinta mil metros cuadrados (30.000 m²) (Art. 3° literal g.1.3. del D.S. N° 40/12).

2. Que, mediante la carta indicada en los vistos, se ha solicitado una pertinencia de ingreso al SEIA, considerando lo siguiente:

2.1. Que, el proyecto se encontraría ubicado en la zona rural de la comuna de Lautaro, específicamente en el Lote 1 km 654 de la comuna de Lautaro, región de La Araucanía, en las coordenadas UTM 722.051 E y 5.723.794 N del Datum WGS 84, Huso 18.

2.2. El proyecto consiste en la construcción de bodegas de arriendo para materiales no peligrosos, para empresas de alimentos, ventas de materiales de construcción, insumos agrícolas y posee las siguientes características:

- Superficie predio Rol 570-645: 5.457 m².
- Superficie a construir: 2.118,76 m².

2.3. La construcción se realizará en estructura de acero tubest con fundaciones de hormigón armado.

3. Que, según lo expuesto anteriormente, esta Dirección Regional.

RESUELVE:

1º.- DECLARAR, que el Proyecto “Bodegas de Arriendo Cardal Lote 1”, comuna de Lautaro, presentada por el Sr. Francisco José Vives en representación de Importadora Iron Chile SpA, **no está obligado a ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental**, toda vez que no cumple con las condiciones de ingreso establecidas en el artículo 10 letra g) de la Ley N° 19.300 y artículo 3°, letra g) del D.S. N°40/2012 Reglamento del SEIA. Lo anterior, es sin perjuicio de las autorizaciones sectoriales que se requieran, las que deberán ser tramitadas y aprobadas ante los servicios públicos pertinentes, previa a la fase de construcción.

2º.- La presente resolución no es una autorización, sino un pronunciamiento que se ha emitido sobre la base de los antecedentes entregados por usted, por lo cual, cualquier omisión, error o inexactitud que acuse su consulta, es de su exclusiva responsabilidad, así como el ingreso obligado al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

3º.- Se hace presente que proceden en contra de la presente Resolución los Recursos Administrativos establecidos en la Ley N°19.880, esto es, los Recursos de Reposición y Jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho Recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros Recursos que se estimen procedentes. Se hace presente que conforme al artículo 22 de la Ley N°19.880, *“los interesados podrán actuar por medio de apoderados, entendiéndose que éstos tienen todas las facultades necesarias para la consecución del acto administrativo, salvo manifestación expresa en contrario. El poder deberá constar en escritura pública o documento privado suscrito ante notario”*. En caso de

que el Recurso sea interpuesto por el representante legal del titular del proyecto, se deberá acompañar fotocopia legalizada de la escritura pública donde conste tal calidad y el certificado de vigencia de los poderes, el que no podrá tener una antigüedad superior a seis meses a la fecha de su presentación.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.




ANDREA FLIES LARA
DIRECTORA REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACION AMBIENTAL
REGIÓN DE LA ARAUCANÍA

DRL/ped

Distribución:

- La indicada
- Superintendencia de Medio Ambiente
- Ilustre Municipalidad de Lautaro
- Archivo SEA